

911/8

 GOBIERNO  
DE ARAGON



+

Año de 1789

Orden de la Camara para que la Audiencia informe sobre el Memorial de Juan Anorey Valero del Lugar de Perale, en que solicita se le conceda Notaria de los Reynos para dho Pueblo.

Notaria.S. D. MixaltesReg. de la orden y el Informe.

No

S. de Gobierno  
Laboroa.

Meal Acuerdo  
po texuel.



capitulos

Señor = Juan Andres Valero del Lugar de Perales  
Partido de Texuel en el Reino de Aragón, pue-  
to humildemente á los Sr. P. & U. con el mas  
profundo respeto DICE: Que no habiendo en dho  
Pueblo de Perales Errivano alguno por haver  
fallecido año pasado el que havia, se ven  
obligados sus Vecinos, que son en numero de tres  
cientos con poca diferencia, á valerse á los  
Errivanos del Lugar mas inmediato distan-  
do el que menor tres leguas, lo que no deja de  
causarles graves perjuicio, faltándoles muchas  
veces quando lo necesitan este medio para  
celebrar sus contratos, y aun quando lo con-  
sigan no sin algunas incomodidades que no se  
pueden evitar, por cuyo motivo, y hallándose  
el Suplicante hijo del referido Lugar, en el  
que porhe su Patrimonio que sera de unos  
quatro mil pesas, y teniendo toda la calida  
de necesarias para entrar al examen de Ex-  
civano = En esta atencion = A. P. U. rendidamen-  
te Suplica se digna concederle la Exencia de No-  
taxia de los Vecinos con establecimiento en dicho  
Pueblo de Perales, y mandas se libere para ello  
la Cedula correspondiente en que recibirá  
merced. Madrid 28 de Marzo de 1789 = P. en  
cargo el Suplicante = Francisco Montón.

M



De acuerdo a la Comada remito a V. C. la de-  
ta copia del memorial presentado por parte de  
Juan Andres Valeso, natural de el lugar de  
Pezales en ese R. solicitando se le conceda <sup>no</sup> Vo-  
taria de R. a fin de que esa R. C. <sup>no</sup> C. con pre-  
sencia de lar oxiv. q. <sup>te</sup> ultimam. la estar comuni-  
cadas sobre arreglo de SS. R. no omitiendo Decid  
de la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias  
de este sujeto, y si hay necesidad de el o no. En  
tanto espero aviso al efecto de esta. Dios  
que. a V. C. m. d. Madrid 20 de Mayo  
de 1789.

Alonso de Valsellano  
E

J. N. Felix Oneille









Para despachos de oficio en 1.º m.º

SELLO CUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y NUEVE

Valga para el despacho de

Auto  
SS.

Regente  
Equiva  
Pillava  
Mon  
La Pupa

La a te  
Tarag. Mayo v. y cinco de 1789. Aca 80 9.

Obedecere la orden de la Camara que  
expusiera la carta que antecede fecha  
veinte de este mes. Ten quanto a su  
cumplimiento el Corregidor y Ayun-  
tamiento de la Ciudad de Texuel, in-  
formen separadamente, y con la mas  
posible brevedad sobre el contenido del  
memorial dado a su Magestad por  
Juan Anarar Valero, natural del lugar  
de Perales en que solicita se le conceda  
Notaria de los Reinos, teniendo pre-  
sente las Ordenes ultimamente comu-  
nicadas sobre arreglo de Corrivanos  
Reales, no omitiendo en dicho Informe  
decir la edad, idoneidad, conducta, y cir-  
cunstancias de este sujeto, y si hai ne

W



cerada de el, ó no: expresando dicho con-  
regidor, si está ó no hecha en su par-  
tido la reduccion de Escrivanos he-  
chos. Y venidos los Informes, pare el  
expediente á la vista del Fiscal de

Alt. &

3

Nota. en remite y en el dia 10 se remitió la car-  
ta con correspondencia al Consejo de Texmel para  
copiar el Memorial.

Recibo la orden del 2. Acuerdo que me co-  
munica una cedula de 28 de Mayo proprio  
parado con las copias adjuntas el Memorial  
dado á el M. por Juan Andres Sakso na-  
tural del lugar de Perabo, en que solicita  
se le conceda Notaria de los Reynos con  
establecimiento en dho lugar, para infor-  
mar sobre el contenido dho Memorial,  
y lo demas que se previene.

Dio que á 20 de Mayo del  
Texmel, Junio 2, de 1783.

Antonio Anquozar  
D. Celacot

Dr. D. Juan Labrador.











veinte y seis años, y ha practicado cinco con *Excmo* el  
Número, y Jefe de esta Ciudad, y es suplico menorero  
correspondiendo su conducta a la honrrada conosciada de  
su Familia: Fue el quanto debio exponer a V. *Exa*, tenien-  
do a la vista las Ordenes ultimam<sup>te</sup> comunicadas sobre  
aseg<sup>ra</sup> de *Excmo* como se dice prebénitame en la citada  
Carta Orden. y en el de mi Conceptorio a 13 de Julio de 1789.

Antonio Amador  
D. Joaquín  
D. Joaquín  
D. Joaquín

D. Joaquín  
D. Juan

Acordado

Mig. Igual *Excmo*



Para despachos de oficio quatro mfg.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN-  
TA Y NVEVE.

*Ida para el Sr. D. Joaquín de la Cruz*

*Excmo*

En cumplimiento de la orden de V. *Exa*, comunicada  
por D. Juan Taborda de fecha de 28 de Mayo del  
corriente año, para que se informe con repara-  
ción por mi, y el Ayuntamiento de esta Ciudad,  
en rason del contenido del Memorial dado  
a V. *Mi* por Juan Andreo vakeo natural  
del lugar de Beales, solicitando notaria  
de los Regios, con esta Reimienzo en dho Pueblo,  
y demas que en dha carta oen se contiene,  
teniendo presente los antecedentes sobre  
aseg<sup>ra</sup> de *Excmo* dezo exponer. Fue en virtud  
de la orden de V. *Exa* que con fecha de 30 de Octu-  
bre del año pasado de 1787 me comunicó D.  
Josef Sebastian y Ocar, para que se formaliz-  
rase con Plan por lo respectivo a este Partido  
a la Beneficencia de Cataluña, que mani-  
festare el Numero de *Excmo* que deservian que-  
dan, y Pueblo de su domicilio de los que se fue-  
ren crecheando: Reperitio, y pareció oportuno



que en dho Pueblo de Texaco, con los de Canate  
vellida, Villahra Alta, Orizaba, y Salte vi-  
ciados en su circunscripción e inmediatos, era  
necesario en el<sup>no</sup> para el desempeño de los  
negocios de Justicia, y conciertos de los Pácos  
y evitar las perjuicios que de lo contrario  
se podían seguir; Por lo que, y haver falle-  
cido de pocos años a esta parte el en<sup>no</sup> que  
se hallaba domiciliado en dho Lugar de Te-  
xaco: Entiendo ser conveniente el estableci-  
miento del referido Juan Andres Valera  
en dho Lugar concediéndole lo que replica  
a lo menos por lo respectivo a los Muni-  
cipios Pueblos, mayornt. siendo cierto que  
posee en el algunos bienes Rayzes, es su-  
giero de orizada consera, y familia, y tie-  
ne la edad de veinte y seis años, e idonei-  
dad necesaria para el ejercicio del em-  
pleo a que aspira.

Los en<sup>nos</sup> reake, y locake que en  
la actualidad existen en este Partido son  
de aquellos diez y ocho, y veid de ellos, no  
haviendo ninguno de Numero, si a solo  
los de esta Ciudad, y dho en<sup>nos</sup> reake  
no quieren mudar su respectivo domi-  
cilio por tenerlo en su propia Patria

y hallarse bien con su casa y familia, siendo  
digno de advertir que dho en<sup>no</sup> reake ay  
mas que no tienen el oficio. Fue el quanto  
seo infermar y se<sup>o</sup> que el y tanto 18 de 1783.

Mas no Inmortal  
B. J. Vela





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS QCHENTA  
Y NVEVE.

*Vaya para el Sr. D. Juan de los Rios y para el Sr. D. Juan de los Rios y para el Sr. D. Juan de los Rios*

El Sr. D. Juan de los Rios. Dice: Me encare Expediente  
no constan las calidades que devia tener Juan e to  
mes Baliso, p. solicitar la gracia de Dotario e  
Preceptor.

Segun el Informe e Concejador tampoco es  
ta hecha la reduccion en aquel Partido: Por lo  
que no puede tener lugar su pretension.

El Expediente tiene estado e hacerse el  
Informe.

Por lo que se acordó en los referidos terminos  
Tarag. a 3 de Set. de 1783.

Año  
65.  
Nizalle  
Mon  
da Rifa

Tarag. a 10 de Set. de 1783. Aca. Per.  
Pare este Expediente al Sr. D. Juan de los Rios para  
que anegle el Informe que corresponda e

Senor

En esta Orden tomada por el Sr. D. Juan de los Rios  
no se digna el Sr. D. Juan de los Rios mandar que teniendo presente  
las M. Ordenes sobre el Sr. D. Juan de los Rios y la solicitud de Andres  
Calero Natural del lugar de Peral y el Partido de  
tequiel Informe lo que se le ofrezca y paxese,  
sin omitir la calidad de vecino que se le ha de dar y en  
circunstancias del sujeto y tambien sobre la necesi-  
dad que haia el Sr. D. Juan de los Rios en dicho lugar y en que  
solicita.

Para cumplir en la dicha forma sean toma-  
do los Informes y noticias conducentes. Delo que  
resulta tiene el Pretendiente mayor de los 25 años,  
de edad, la Practica e idoneidad correspondien-  
te, de una conducta y costumbres buenas con al-  
go de patrimonio en dho lugar, en el que p. n  
ser de bastante numero de vecinos para el pa-  
de ser util un Sr. D. Juan de los Rios, pero no es necesario  
no lo sea Real si solo local por que en  
lugares convecinados no parece de vecino  
dado el Sr. D. Juan de los Rios y los de Canadabellida  
Villavieja alta, Orizos y Laiba que estan inmediatos  
y que parece lo necesitan, si en embargo que la  
reduccion de Sr. D. Juan de los Rios en la R. orden el 88  
todavia no sea verificado, con todo para que  
dichos lugares esten vecinados. P. n de esta  
orden que podra accerse el Sr. D. Juan de los Rios local e el Sr. D. Juan de los Rios  
Embargo O. M. con sus superiores lices resolu-  
ra lo de su mayor agrado Tarag. a 10 de Set. de 1783  
y Oct. de 1783.



Remito a V.S. el informe adjunto que  
hace ena tu<sup>a</sup> sobre la copia de me-  
morial q.<sup>re</sup> debuelbe a Juan Andres  
valero natural de Ligon de Penalol,  
en solicitud de Notoria de Reynos;  
afin a q<sup>d</sup> V.S. lo haga presente ala  
Real Camara.

Dio p.<sup>a</sup> a V.S. m. d. La-  
rag y oct.<sup>re</sup> 3 de 1789

Comae Palaciano.



